

REF. MONITORIO N° 2019-00125-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Quince (15) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, procede el Despacho a dar aplicación dentro del proceso referenciado, a lo normado por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir dar aplicación al Desistimiento tácito, en los siguientes términos y teniendo en cuenta el estado del encuadernado e informe secretarial que preceden, y como efectivamente el presente proceso se encuentra inactivo por desinterés de la parte actora desde que se ordenó la inscripción de la medida cautelar mediante providencia del 4 de Junio de 2.019, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte actora que dentro de los treinta días siguientes a la respectiva notificación de este proveído (se notificará por estado), proceda a realizar el acto tendiente al impulso procesal que corresponda. -

SEGUNDO: Transcurrido dicho término, sin que la parte requerida haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, se continuará con el trámite que dispone el inciso segundo del numeral 1° del precitado artículo 317 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACON HERNANDEZ